

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/1/2023.**

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]  
[REDACTED] EN SU  
CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
INDÍGENA ANTE EL AYUNTAMIENTO  
[REDACTED] ESTADO DE MÉXICO.

**DENUNCIADO:** [REDACTED]  
[REDACTED], PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE [REDACTED], ESTADO DE  
MÉXICO.

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA  
PATRICIA TOVAR PESCADOR.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de éste órgano jurisdiccional, en fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/1/2023**, en la Ponencia de la **Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador**.
- II. Se tienen por cumplidos** los requisitos del escrito de queja presentado por [REDACTED] en su carácter de representante indígena ante el Ayuntamiento de [REDACTED], Estado de México, por su propio derecho, en razón de lo siguiente:
  - a. El escrito por medio del cual** la ciudadana referida, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal de [REDACTED] Estado de México, por supuestos actos, que a juicio de la quejosa, constituyen violencia política en razón de género en su contra; cumple con los

requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 483, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala al denunciante, contiene su firma autógrafa; además se desprende domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el probable infractor, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b. Del mismo modo, se tiene por acreditada la personalidad de la denunciante por acudir por su propio derecho en su carácter de representante indígena ante el referido ayuntamiento, de conformidad con el dictamen número 13/2022, por el que se determina la validez de la jornada electoral de representante indígena ante el ayuntamiento de [REDACTED] 2022-2024.
- c. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito inicial se advierte la narración de los hechos que en estima de la quejosa son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE



**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

